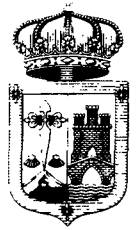


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de Septiembre de 1993

Año XII.— Núm. 112

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Decreto 47/1993, de 9 de Septiembre, por el que se modifica el Decreto 9/1992, de 12 de Marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	2.815	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALFARO	
Plantilla y relación de puestos de trabajo de 1993	2.816

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI	
Anuncio por el que se hace pública la lista de vacantes a cubrir por los opositores aprobados en las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico)	2.816	Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto	3.816

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Decreto 45/1993, de 9 de Septiembre, por el que se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto único de Secretaría	2.817	Decreto 46/1993, de 9 de Septiembre, por el que se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón y Ochanduri, para sostener en común un puesto único de Secretaría	2.817

B. Administración del Estado

	Pagina		Pagina
GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificación	2.817	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
		Providencia de embargo	2.8176

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1993	2.818	Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza	2.819
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación provisional expediente modificación de créditos número 2.93 en el presupuesto municipal de 1993	2.819
Edicto de cobro de la tasa municipal por el servicio de basuras. Padrón del ejercicio 1993	2.818	AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS	
Exposición pública del proyecto de obras complementarias de la urbanización del polígono industrial Tejerías 2ª fase	2.818	Aprobación inicial del presupuesto de 1993	2.819
Exposición pública del proyecto de urbanización de las calles Teatro y Pasaje Díaz	2.818	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de Alumbrado público en Avda. de los Angeles y tramo final de calle Obispo Arezana	2.818	Notificación de liquidaciones de ingreso directo	2.819
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		Notificaciones diligencias embargos	2.820
Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las calles Gonzalez Gallarza, Trav. Plaza General Franco y Trav. San Felipe	2.819	Expedientes administrativos de apremio	2.828

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos	2.832
Edicto	2.828	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto	2.831
Edictos de sentencias	2.828	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Autos incidentes no readmisión	2.829	Edictos	2.831
Sentencias	2.829	Sentencia	2.831
Citación a juicio	2.830		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO			
Edicto	2.831		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		Aprobación pliego de cláusulas y convocatoria de subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Ezcaray, primera fase, c/ Gonzalez Gallarza, Trav. General Franco y Trav. San Felipe	
Subasta de los locales desiertos del paso de peatones	2.832		2.832

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA			
Solicitud de duplicados de libretas de ahorro y de imputaciones a plazo fijo por extravío	2.832		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 47/1993, de 9 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 9/1992, de 12 de marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias
I.B.230

El Decreto 9/1992, de 12 de marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, establece con arreglo a la acción común contemplada en el Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio y el Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre, un régimen de ayudas. Como consecuencia de la variación de los tipos de conversión que deben aplicarse dentro de la P.A.C., ha sido modificado el R (CEE) 2328/91 por el Reglamento (CEE) 870/93 y así mismo se ha adaptado la normativa española a través del R.D.851/93 con el fin de que los beneficiarios de las ayudas reguladas puedan acceder a los valores máximos respecto a los límites de acción común. Por otra parte, en el R.D. 851/93, de 4 de junio, también se incluyen modificaciones sobre aspectos puntuales del R.D. 1887/91, las cuales son contempladas así mismo en esta nueva redacción.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se modifican los artículos 1º, puntos 1 y 2; 3º, punto 1, apartados a, b y c, y el punto 2; 4º, 5º, 7º y 8º del Decreto 9/1992, de 12 de marzo, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 1º.— Los beneficiarios de ayudas a las inversiones en planes de mejora acogidos a la acción común, Reglamento 2328/91, de 15 de julio, y el Real Decreto 1887/91 tendrán derecho a la siguiente ayuda:

1.— a) Una subvención directa del 15% de las inversiones realizadas, que se aumentará en otros 5 puntos en las zonas desfavorecidas, aplicada sobre un primer tramo de la inversión cuyos límites máximos serán:

— Con carácter general hasta los dos primeros millones de pesetas de la inversión.

— En el caso de pequeños productores, cuya explotación no supere 12 unidades de dimensión europea (UDES), y cuya renta total sea igual o inferior al 75% de la renta de referencia, hasta los tres primeros millones de la inversión.

b) En el caso de pequeños productores de vacuno, ovino y caprino, de orientación lechera, el porcentaje de subvención de capital será el 25%, aplicado sobre el primer tramo de la inversión, cuyo límite máximo será de 4 millones de pesetas. Se entiende por pequeños productos de vacuno, ovino o caprino, de orientación lechera, el titular de explotación que, cumpliendo las condiciones genéricas de pequeño productor, posea una cabaña que no rebase ninguno de los límites de ganado productor de leche: 15 vacas, 200 ovejas ó 120 cabras y cuya producción final procedente del conjunto de las citadas especies ganaderas sea como mínimo de 50% de su producción agrícola total.

c) El mínimo de la inversión subvencionable será de 400.000 Ptas.

d) Los agricultores jóvenes que cumplan las condiciones expresadas en el R.D. 1887/91, de 30 de diciembre, artículo 10, apartado 4, podrán obtener una ayuda suplementaria como máximo de 5 puntos adicionales al porcentaje de subvención previsto en el punto a) de este apartado.

e) Los planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos podrán ser objeto de una ayuda de tres puntos adicionales al porcentaje prevista en el punto a) de este apartado.

2.— La cuantía máxima de subvención de capital que corresponda por el conjunto de los puntos a), b), d) y e) de este artículo no podrá superar el 25% del primer tramo de la inversión, respetando siempre los porcentajes máximos señalados en el Reglamento 2328/91, de 15 de julio, y R.D. 1887/91, de 30 de diciembre.

Artículo 3º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación financiará las siguientes ayudas:

1.— Primas de primera instalación de agricultores jóvenes, cuando opten por alguna de las modalidades establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre, y se acrediten según lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1992, cuya cuantía máxima en subvención directa podrá ser:

a) 1.675.000 Ptas. cuando la instalación conlleve la plena titularidad y no se realice sobre la explotación familiar o cuando instalándose en ésta, el beneficiario asuma totalmente la responsabilidad de gestión de la explotación y tenga una participación igual o superior al 50%, tanto en el resultado económico de la explotación, o cuando la primera instalación se realice mediante la integración del beneficiario como agricultor a título principal, en una explotación de carácter asociativo cuyo titular sea una cooperativa de trabajo asociado o una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.

b) 1.100.000 Ptas. cuando instalándose en la explotación familiar y asumiendo totalmente las responsabilidades de gestión de la explotación,

el beneficiario tenga una participación igual o superior al 50% del resultado económico y no alcance el 50% del capital de explotación, o cuando la primera instalación se realice mediante la integración del beneficiario, como agricultor a título principal, en una sociedad agraria de transformación o en una explotación agraria de carácter asociativo, con personalidad jurídica distinta de las ya señaladas.

c) 550.000 Ptas. en los demás casos.

2.— Becas para mejorar la cualificación profesional agrícola, según lo dispuesto en el R.D.

1887/91, de 30 de diciembre. Consistirán exclusivamente en becas directas al alumno para cubrir sus costes de asistencia a la actividad formativa. Los importes máximos de cada beca serán: 175.000 Ptas., para cursos de formación reglada con duración lectiva de un año académico, 65.000 Ptas., para cursos no reglados con duración mínima de 150 horas lectivas y 30.000 Ptas., para cursos o actividades formativas de duración mínima de 50 horas lectivas.

Artículo 4º.— Ayudas a las medidas de acompañamiento en beneficio de las explotaciones agrarias.

Se concederán ayudas para estimular la introducción de la contabilidad. El importe de tales ayudas por agricultor a título principal y por el total de los cuatro años estará comprendido entre 100.000 Ptas. y 166.000 Ptas., según la clasificación de las explotaciones agrícolas de acuerdo con la orientación técnico-económica (OTE), Decisión de la Comisión de 7 de junio de 1985, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (85/377/CEE).

Artículo 5º.— Ayudas para la puesta en marcha de servicios de ayuda mutua, sustitución o gestión por parte de agrupaciones.

1.— Apoyo a las agrupaciones de servicios de ayuda mutua reconocidas, que se hayan creado después del 1 de abril de 1985.

La forma jurídica debe ser cooperativa y S.A.T.

La cuantía de las ayudas se establecerá en función del número de miembros de la agrupación y de la actividad ejercida en común, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2.510.000 Ptas. por agrupación.

Dichas ayudas se destinarán a sufragar parcialmente los costes de gestión de las agrupaciones beneficiarias durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la actividad auxiliada.

El importe anual de las ayudas a las agrupaciones de agricultores reconocidas será un porcentaje de los gastos atribuidos a la gestión y dicho porcentaje será:

a) El 70% cuando la agrupación alcance o supere los 50 miembros, realice una acción cooperativa o de desarrollo comunitario, basado en la participación activa de sus miembros, y cuya actividad consista en la explotación comunitaria de los factores y medios de producción. Asimismo, se podrá aplicar dicho porcentaje a las agrupaciones que no alcanzando el número de miembros señalado anteriormente, tengan una participación mayoritaria en su organización y dirección de agricultores jóvenes con edad igual o inferior a 40 años.

b) El 60% cuando el número de miembros de la agrupación esté comprendido entre 30 y 50.

c) El 50% para cualquiera de los casos o situaciones que no alcancen las características señaladas en los apartados anteriores.

2.— Apoyo a las agrupaciones de servicios en sustitución.

Para tener derecho a la ayuda, el servicio de sustitución deberá ser autorizado por la Consejería de Agricultura y Alimentación y emplear una persona a tiempo completo y cualificado para el trabajo que deberá desempeñar.

Condiciones para acogerse a estas ayudas:

Forma jurídica de cooperativas y S.A.T.

Dicha ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha.

La sustitución podrá comprender la de un agricultor, de su cónyuge o de un colaborador adulto (agente de sustitución).

La duración deberá ser al menos de 10 años.

Un número mínimo de 15 agricultores afiliados.

La ayuda no podrá superar 2.015.000 Ptas. por agente de sustitución empleado a tiempo completo. Dicho importe se distribuirá entre los cinco primeros años de funcionamiento del servicio de sustitución y podrá hacerse en cuotas iguales o decrecientes o en cantidades proporcionales al coste anual de dicho servicio.

3.— Apoyo a las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones.

Para tener derecho a la ayuda, el servicio de gestión de explotaciones deberá ser autorizado por la Consejería de Agricultura y Alimentación y emplear a tiempo completa, al menos a un agente cualificado (agente o consejero de gestión).

Condiciones para acogerse a estas ayudas:

La forma jurídica de cooperativa, S.A.T., organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de cooperativas.

Dicha ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los costes del servicio de gestión empresarial.

La gestión y contabilidad, según la legislación vigente, deberá acreditarse

anualmente mediante el envío de una ficha-resumen de los resultados de los análisis de la gestión de las explotaciones que utilicen dicho servicio, según el modelo que se establezca.

Su duración deberá ser de 10 años.

Un mínimo de 25 agricultores acogidos al servicio de gestión.

El importe de la ayuda no podrá superar los 5.475.000 Ptas. por agente empleado a tiempo completo. Este importe se repartirá entre los cinco primeros años de forma decreciente. El 50% del coste será la subvención máxima a conceder por la primera anualidad y, de forma similar, se calculará sobre previsiones de gastos para las anualidades restantes.

Artículo 7º.— Los requisitos para la concesión y pago de las ayudas serán los siguientes:

a) La Consejería, antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro, hará cuantas comprobaciones estime necesarias, una vez presentada la solicitud de ayuda.

b) Los solicitantes deberán cumplir toda normativa legal vigente en materias técnico-sanitarias, registros de sanidad animal, así como toda aquella que afecte a las inversiones a realizar.

c) La Consejería, en los casos en que considere oportuno, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta.

La Consejería, a fin de valorar las inversiones realizadas, fijará a efectos de ayudas los módulos respecto al valor de adquisiciones y los costes de construcción y relación de maquinaria/superficie.

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Agricultura y Alimentación visto el informe propuesta de la Dirección General

de Estructuras e Industrias Agroalimentarias y, en un plazo de 90 días a contar en el momento en que queda presentada toda la documentación exigida. De no recaer resolución expresa, quedarán desestimadas (art. 42.2 y 43.2 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.) El plazo de ejecución de la inversión será de un año a partir de la Resolución por la que se aprueban las ayudas.

El pago de la ayuda se realizará una vez comprobada la ejecución de la inversión, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

Artículo 8º.— Todo beneficiario deberá acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras de procedimientos de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El beneficiario que incumpla las condiciones impuestas por el R.D. 1887/91 y el presente Decreto estará sujeto al régimen de sanciones establecidas en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria."'

Disposicion Transitoria.— A las solicitudes acogidas al Real Decreto 1887/91 anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, sobre las que no haya recaído resolución hasta dicha fecha, se les aplicarán las condiciones favorables que les afecten de éste.

Disposicion Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 9 de septiembre de 1993.— El Presidente José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Plantilla y relación de puestos de trabajo de 1993

II.A.75

Habiendo sido aprobado en su día por el Ayuntamiento Pleno y de conformidad con el artículo 127 en Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación de Plantilla y la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento de 1.993.

PERSONAL DE CARRERA	GRUPO	PLAZAS	NOMBRAMIENTO
Secretario de habilitación Nacional	A	1	Definitivo
Interventor de habilitación Nacional	A	1	Vacante
Administrativos de Admón General	C	6	Definitivo
Auxiliares de Admón General	D	1	Definitivo
Auxiliares de Admón General	D	3	Vacantes
Arquitecto Técnico o Aparejador	B	1	Definitivo
Périto Agrícola	B	1	Definitivo
Cabo Policía Local	D	1	Definitivo
Guardias Policía Local	D	12	Definitivos
Guardia Rural	E	1	Definitivo
Conserje	E	1	Definitivo
Encargado General de Servicios	D	1	Definitivo
Conductor	D	1	Definitivo
Peones	E	6	Definitivos

PERSONAL LABORAL FIJO	GRUPO	PLAZA	NOMBRAMIENTO
Asistente Social	B	1	Definitivo
Encargado Servicios Eléctricos	D	1	Definitivo
Encargado de Jardines	D	1	Definitivo
Oficial 1º Jardinero	D	1	Definitivo
Peones Jardinería	E	2	Definitivos
Oficial 1º Albañil	D	1	Vacante
Oficial 1º Albañil	D	1	Definitivo
Oficial 1º Conductor	D	2	Definitivos
Peones Servicios Generales	E	4	Definitivos
Auxiliar Administrativo Biblioteca	D	1	Definitivo
Limpiadoras	E	6	Definitivos tiempo parcial

PERSONAL CONTRATO LABORAL TEMPORAL	GRUPO	PLAZA	NOMBRAMIENTO
Conserje-Notificador	E	1	Tiempo parcial
Auxiliar Administrativo	D	1	Tiempo parcial
Administrativo	D	2	Jornada completa
Educador de Calle	B	1	Jornada completa
Educador Especializado	B	1	Tiempo parcial
Educador Especializado	B	1	Jornada completa
Auxiliares de Hogar	E	1	Jornada completa
Auxiliares de Hogar	E	1	Tiempo parcial
Profesores E.G.B.	B	2	Tiempo parcial
Auxiliar Administrativo Biblioteca	D	1	Jornada completa
Coordinador Cultural	B	1	Jornada completa
Socorristas Piscinas	E	3	Jornada completa
Profesor Natación	E	1	Jornada completa
Oficial 1º Conductor	D	1	Jornada completa

Lo que se hace público para General conocimiento conforme está establecido.

Alfaro a 31 de Agosto de 1.993.— El Alcalde

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Anuncio por el que se hace pública la lista de vacantes a cubrir por los opositores aprobados en las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéutico) II.B.177

Presentación de Solicitudes: Las solicitudes de destino deberán presentarse en la Dirección General de la Función Pública, a través del Registro General, c/ Calvo Sotelo nº 3.— 26071.— Logroño, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Resolución que aprueba la lista de vacantes se halla a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Logroño, 13 de Septiembre de 1993.— La Directora General de la Función Pública, Nieves Jiménez García.

AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI

Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto II.B.175

D. Elías Marrón Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Ochanduri La Rioja, hace saber: Con el fin de cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, que serán elegidos por el Pleno de este Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la C.A. de La Rioja, durante el cual todos los interesados que aunque no siendo licenciados en Derecho reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos expresados, en Ochanduri, a 2 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 45/1993, de 9 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una agrupación entre los Municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto único de Secretaría
III.A.640

Al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, e incoado de oficio por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se ha instruido un expediente para la constitución de una Agrupación entre los Municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

El procedimiento se ha ajustado a lo establecido en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de la Rioja, con los trámites de información pública, audiencia a los Ayuntamientos afectados e informe preceptivo del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de La Rioja.

La entrada en vigor, el día 9 de junio de 1993, del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, no supone modificación en los aspectos sustanciales de la constitución de la Agrupación.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se aprueba la constitución de una Agrupación entre los Municipios de Lagunilla del Jubera y de Santa Engracia del Jubera, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La Agrupación que se constituye se regirá por los Estatutos aprobados como parte del expediente de constitución y por las demás normas que en cada momento fueren aplicables a esta clase de Agrupaciones.

En Logroño, a 9 de septiembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Decreto 46/1993, de 9 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Cuzcurrita de Río Tirón y Ochánduri, para sostener en común un puesto único de Secretaría
III.A.641

Los Ayuntamientos de Cuzcurrita de Río Tirón y de Ochánduri, al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, han instruido un expediente para agrupar a ambos Municipios para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría.

El expediente se ha tramitado con sujeción al procedimiento previsto en la Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1989, de 23 de mayo, incorporando los Estatutos por los que se ha de regir la Agrupación y los informes preceptivos.

Por el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, que entró en vigor el día 9 de junio, se derogó parcialmente el Real Decreto 1174/87, pero el expediente instruido no se opone en ningún aspecto a la nueva regulación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de septiembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se aprueba la constitución de una Agrupación entre los Municipios de Cuzcurrita de Río Tirón y de Ochánduri, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados por los respectivos Ayuntamientos, que forman parte del expediente, y por la demás legislación que en cada momento sea aplicable a esta clase de Agrupaciones.

En Logroño, a 9 de septiembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Notificación

III.B.1629

Se pone en conocimiento de los interesados que se encuentran expuestas al público, en el Ayuntamiento y durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, las características catastrales de las fincas rústicas situadas en los siguientes municipios: Grávalos, Igea y Muro de Aguas.

Contra el contenido de dicha documentación podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial de La Rioja (Avda. de La Constitución nº 6-8), durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la finalización del período de exposición o bien interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos sean simultaneables.

Logroño, 1 de Septiembre de 1.993.— EL GERENTE TERRITORIAL, Angel Martínez Varona.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1639

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/01 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número

93/434, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE GENZOR ARAGUES, se ha dictado con fecha 30 DE JUNIO DE 1.993, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE GENZOR ARAGUES

DOMICILIO: PIQUERAS, 70-1º -26006-LOGROÑO

DÉBITOS: Certificaciones del Régimen GENERAL de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO.— (49.778.—) PESETAS.

BIEN: LO-583-M; PEGASO T-D.3

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOSE GENZOR ARAGUES, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 8 de septiembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE CAMEROS

Aprobación inicial del presupuesto de 1993

III.C.7935

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cabezón aprobó inicialmente, el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio de 1.993 y sus Bases de Ejecución así como el catálogo y relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los art. 112.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, por algunos de los motivos enumerados en el art. 152.2 del mismo texto legal, podrán presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considera definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el art. 150.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertara en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias. Cabezón de Cameros, a 6 septiembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de cobro de la tasa municipal por el servicio de basuras. Padrón del ejercicio 1993

III.C.7936

La cobranza de los recibos correspondientes al expresado concepto se efectuará en periodo voluntario con arreglo a los extremos siguientes:

- Plazo de ingreso: 16 de septiembre a 22 de noviembre de 1993
- Organismo recaudador: Tesorería Municipal.

— Lugar/horas/días: Oficinas de la Caja Municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 de todos los días laborables del plazo señalado, excepto sábados.

Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario, las deudas pendientes se exigirán por la vía administrativa de apremio con recargo del 20 por 100 y las costas de procedimiento que se produzcan. Asimismo, devengarán intereses de demora al 12 por 100 anual.

Calahorra, a 1 de Septiembre de 1.993.— La Alcaldesa.

Exposición pública del proyecto de obras complementarias de la urbanización del polígono industrial Tejerías 2ª fase

III.C.7937

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Calahorra, en sesión de fecha 29 de julio de 1993, el proyecto de OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA URBANIZACIÓN DEL POLIGONO INDUSTRIAL TEJERIAS 2ª FASE, se somete a información pública por plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de poder presentar cuantas observaciones se estimen pertinentes, pudiendo examinar el expediente en el Area de Urbanismo del Ayuntamiento.

Calahorra, 27 de septiembre de 1993.— I.a Alcaldesa.

Exposición pública del proyecto de urbanización de las calles Teatro y Pasaje Díaz

III.C.7938

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Calahorra, en sesión de fecha 29 de julio de 1993, el proyecto de URBANIZACION DE LAS CALLES TEATRO Y PASAJE DIAZ, se somete a información pública por plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de poder presentar cuantas observaciones se estimen pertinentes, pudiendo examinar el expediente en el Area de Urbanismo del Ayuntamiento.

Calahorra, 26 de septiembre de 1993.— I.a Alcaldesa.

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Alumbrado público en Avda. de los Angeles y tramo final de calle Obispo Arenzana"

III.C.7939

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Julio de 1.993, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "Alumbrado público en Avda. de los Angeles y tramo final de calle Obispo Arenzana".

El referido acuerdo, ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 89 de 22 de Julio de 1.993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo adoptado.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

1.— Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo. (según certificación adjunta).

Calahorra, a 6 de septiembre de 1993.— El Alcalde ejerciente.

DOÑA ANA HERRERO MARZO, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, I.A RIOJA,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1.993, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

UNICO.— APROBACION, SI PROCEDE, DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN AVENIDA DE LOS ANGELES Y TRAMO FINAL DE CALLE OBISPO ARENZANA.

Se da cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de alumbrado público en la Avda. de los Angeles y tramo final de la calle Obispo Arenzana, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Carlos de Pérez Madorrán.

Considerando que se trata de una obra municipal dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o aumento de valor en los inmuebles afectados.

Considerando asimismo, que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a, 37 y 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Secretario y del Interventor, así como los de Gestión Tributaria, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, reunida en sesión de 14 de julio de 1.993.

S.E., el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, y por tanto con el quorum exigido por el art. 47.3.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril acuerda.

PRIMERO.— Imponer Contribuciones Especiales en razón de la ejecución de las obras descritas bajo el epígrafe "Avda. de los Angeles" del proyecto técnico de obras ordinarias municipales INSTALACION ELECTRICA EN B.T. PARA ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES GOYA-AVDA. DE LOS ANGELES-CTRA. MURILLO, redactado por el I.T.I. Don Jesús Carlos de Pérez Madorrán.

SEGUNDO.— Aprobar la ordenación concreta de las referidas Contribuciones Especiales con arreglo a las siguientes disposiciones:

1ª. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los propietarios de las fincas afectadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir.

Se consideran fincas afectadas las colindantes al ámbito vial de la actuación municipal, y en concreto:

En Av. de los Angeles: núms. 1 (A. Blas, 20), 2, 3, 4, 5, 6 y 8 (P. Libertad 1-2), 9, 10 (St. Domingo, 8), 11, 12, 13, 14, 15, 16 (O. Arenzana 14), 17, 19 (O. Arenzana, 12), 21 (O. Arenzana 21) y 23.

En C/ O. Arenzana núm. 14 (Av. Angeles 16)

2ª. Base Imponible.

La base imponible estará constituida por el cincuenta por ciento del coste real que soporte el Ayuntamiento por la realización de las obras.

Dicho coste se obtendrá por adición de los importes reales, incluidos los tributos que los graven, de los honorarios de redacción del proyecto, dirección técnica de las obras, coste de las mismas y demás conceptos que sean de aplicación del art. 31.2 de la Ley 39/1988, excepto el de la letra e) del mismo, y deduciendo de la suma resultante el importe real de las subvenciones y auxilios que obtenga el Ayuntamiento con destino a las obras.

3ª. Cuota Tributaria.

La base imponible se distribuirá entre las fincas afectadas en proporción a los metros lineales de fachada a las vías en que se actúa.

Las cantidades así determinadas se atribuirán a los respectivos propietarios o copropietarios en función de la cuota de participación que ostenten en las fincas.

4ª. Devengo.

Sin perjuicio de la facultad de exigir pagos anticipados, el devengo se producirá en el momento que finalice la ejecución de la totalidad de las obras.

5ª. Gestión.

Una vez en vigor el presente acuerdo, se efectuará el señalamiento provisional de cuotas individuales, que serán notificadas a los respectivos sujetos pasivos.

El coste previsto, la base imponible (cantidad a repartir), los módulos de reparto y el valor unitario del módulo que servirán para determinar dichas cuotas, son los siguientes:

Honor. redacción proyecto: 129.305,-
Total presupuesto obras: 5.400.508,-

Suma: COSTE PREVISTO TOTAL: 5.529.813,-
SUBVENCIONES Y AUXILIOS: 0,-

Dif.: COSTE PREVISTO SOPORTADO: 5.529.813,-
BASE IMPONIBLE PROV.: 2.764.906,-
TOTAL MODULOS REPARTO: 355,28 ml.
VALOR POR UNIDAD MODULO: 7.782,329 Ptas./ml

Finalizada la ejecución de las obras, y conocido el coste real soportado por el Ayuntamiento, se procederá a señalar, ajustándose a las disposiciones del presente acuerdo, la base imponible y las cuotas individuales definitivas, girando a los respectivos sujetos pasivos las liquidaciones que procedan y compensando, en su caso, los pagos anticipados que se hubieren efectuado.

6ª. Otras normas de aplicación.

En lo no previsto en este acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 2, General de Contribuciones Especiales, de 20 de octubre de 1.989 (B.O.R. de 19 de diciembre).

7ª. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Calahorra a 21 de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las calles González Gallarza, Trv. Plaza General Franco y Trv. San Felipe
III.C.7954

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de "Pavimentación de las calles González Gallarza, Trav. Plaza General Franco y Trav. San Felipe".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Ezcaray, 9 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza
III.C.7940

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebra da el día 22 de Julio de 1.993, acordó aprobar los siguientes padrones fiscales:

— Precio Público por suministro de agua a domicilio correspondiente al 2º semestre de 1.992.

— Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento (2º semestre de 1.992).

— Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos (2º semestre de 1.992)

Los referidos padrones quedan expuestos al público a efectos de que los interesados puedan, en su caso interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Simultáneamente se anuncia el periodo de recaudación en voluntaria durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja.

Lugar, días y horas de pago: Oficinas municipales, de lunes a viernes (días laborables) en horario de oficina.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria sin haberse hecho efectivo se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza en vía ejecutiva, con recargo del 20% mas intereses de demora y gastos de procedimiento a que diesen lugar.

Huércanos. 1 de Septiembre de 1.993.— El Alcalde.

Aprobación provisional expediente modificación de créditos número 2/93 en el presupuesto municipal de 1993

III.C.7941

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 2/93, financiado con remanente líquido de tesorería, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Huércanos, a 30 de Agosto de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Aprobación inicial del presupuesto de 1993 III.C.7934

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Laguna de Cameros, aprobó inicialmente, el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio de 1.993 y sus Bases de Ejecución así como el catálogo y relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los art. 112.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, por algunos de los motivos enumerados en el art. 152.2 del mismo texto legal, podrán presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considera definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el art. 150.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertara en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 150.3 de la 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Laguna de Cameros, a 1 septiembre de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de liquidaciones de ingreso directo

III.C.7942

Intentada la notificación en los domicilios que se indican de los deudores a esta Hacienda Municipal por las liquidaciones de Ingreso Directo que después se relacionan y resultando infructuosas dichas notificaciones y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se publica el presente anuncio con el fin de notificar las mismas a los interesados con sus elementos esenciales, lugar, plazo y fecha en que debe satisfacerse la deuda y medios de impugnación.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

En periodo voluntario sin recargo, aquellas liquidaciones publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente e inmediato hábil posterior. Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

En la Tesorería Municipal, en metálico o mediante cheque nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por Transferencia bancaria o Caja de Ahorros.

Por giro postal.

RECURSOS:

Contra esta liquidación puede usted interponer recurso previo de Reposición ante esta Alcaldía, dentro del plazo de un MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición;

entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 31 de Agosto de 1.993.— El Alcalde-Presidente

NOTIFICACIONES

DEUDOR: LUIS MARIA DIEZ MERINO

N.I.F. L5610458

DOMICILIO: DIEGO VELAZQUEZ nº 2, IIº

Nº LIQUIDACION: 93/9823

CONCEPTO: REINTEGRO ANUNCIOS A CARGO DE PARTICULARES

DEUDA: 36.295,-Ptas.

Notificación diligencia embargo

III.C.7796

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Mayo de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Maria Dolores de Frutos Llorente, con N.I.F 16.498.671 N y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Em bargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 7.700,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central, S. A. ”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7797

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Rosa Maria Sáinz Blázquez, con N.I.F 16.500.187 X y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Em bargo dictada con fecha 15 de Septiembre de 1.992 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 7.680,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Santander, S.A. ”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7798

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ana Maria Garcia de Haro, con N.I.F 16.501.776 N y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Em

bargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 3.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7799

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Javier Sáiz Ulecia, con N.I.F 16.503.895 S y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 21 de Mayo de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 2.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7800

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Angel María Pérez Jiménez, con N.I.F 16.504.432 T y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 6.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Exterior de España.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7801

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fernando Javier Nalda Núñez, con N.I.F 16.504.467 N y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de enero de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 3.384,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco bilbao-Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7802

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Santiago Eloy Porres Martinez, con N.I.F 16.505.637 D y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 6 de Septiembre de 1.991 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 10.511,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7803

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fernando Julián Pérez, con N.I.F 16.506.670 F y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 27.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7804

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Daniel Gil Royo, con N.I.F 16.506.759 G y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 21.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Exterior de España.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7805

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 23 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Maria Jesus Gaviña Fernández, con N.I.F 16.507.121 K y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 6 de Septiembre de 1.991 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 8.400,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicacion en el Boletin Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudacion, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7806

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudacion a mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Angel Daniel Varea Angel, con N.I.F 16.507.213 K y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 20 de Julio de 1.990 y articulos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudacion declaro embargado el importe de 1.200,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificacion al interesado.

Recursos: De Reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente dia habil al de la publicacion del presente Edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendole que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7807

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 5 de Mayo de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. María Paz Ingelmo Gutiérrez, con N.I.F 16.508.748 S y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 31 de Octubre de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 8.936,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7808

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 23 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. María Dolores Giménez Medel, con N.I.F 16.511.594 D y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.850,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7809

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 23 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. María Dolores Giménez Medel, con N.I.F 16.511.594 D y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.158,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Español de Crédito, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-

administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7810

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 15 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Leandro Sáenz Garay, con N.I.F 16.513.727 A y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 3.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco de Madrid, S. A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7811

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Francisco Carpintero Martínez, con N.I.F 16.515.839 E y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 10.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Popular Español, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7812

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Angel Manuel Rivera, con N.I.F 16.516.784 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 31 de Octubre de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 5.400,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7813

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 14 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesus Torroba Santamaria, con N.I.F 16.516.905 F y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 3.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja Postal de Ahorros.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7814

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Agustín Esteban Esteban, con N.I.F 16.517.496 T y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 31 de Octubre de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 30.990,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7815

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Emilio Corcuera García, con N.I.F 16.518.494 D y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo

dictada con fecha 18 de Octubre de 1.991 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 5.500, pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7816

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alfonso Nieto Herce, con N.I.F 16.520.612 B y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 6.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7817

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesus Ignacio Azparren Saenz, con N.I.F 16.523.836 S y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 3.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Santander, S. A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7818

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva

a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Eduardo López Agós Grijalba, con N.I.F 16.524.402 Y y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 7.458,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7819

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 9 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Victor Francisco Aldonza Vivanco, con N.I.F 16.532.676 T y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 12.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7820

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 4 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ramón de Pablo Palacios, con N.I.F 16.534.451 G y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 29 de Agosto de 1.990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 625,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7821

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Angel Compañón Pinillos, con N.I.F 16.536.971 V y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 21 de Mayo de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 15.646,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7822

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Leopoldo Manso Eguizabal, con N.I.F 16.539.942 K y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 16 de Enero de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 4.200,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.” De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7823

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 3 de Mayo de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Francisco Javier Cristobal Lavilla, con N.I.F 16.540.083 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 31 de Octubre de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.300,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento

de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7824

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ignacio Tricio Sáez, con N.I.F 16.540.158 F y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 932,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Bankinter, S. A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7825

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 18 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ignacio Tricio Sáez, con N.I.F 16.540.158 F y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.418,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7826

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 15 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Francisco Santaolalla Montoya, con N.I.F 16.540.261 H y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 3 de Septiembre de 1.990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.200,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil

al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7827

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 21 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Abel Richard Gonzalo Herce, con N.I.F 16.540.355 C y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 29.980,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7828

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Ignacio Santolaya Ruiz, con N.I.F 16.541.826 L y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 6.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Español de Crédito, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7829

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de Mayo de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Isidro López Gómez, con N.I.F 16.542.397 S y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 7.853,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las

circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7830

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 6 de Mayo de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Isidro López Gómez, con N.I.F 16.542.397 S y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 2.993,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7831

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alfredo Angel Vilar Martínez de Lagran, con N.I.F 16.543.236 A y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 2.144,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7832

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 19 de Abril de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Carlos González Ojanguren, con N.I.F 16.546.403 L y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 31 de Octubre de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.200,-

pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central-Hispano Americano.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7833

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Juan José Muro Ruiz, con N.I.F 16.547.299 H y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 11 de Septiembre de 1.990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 2.455,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7834

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. María Isabel San Miguel Araus, con N.I.F 16.549.026 C y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 28 de Enero de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 4.200,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7835

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ana María Medrano Murillo, con N.I.F 16.549.727 P y desconociéndose la existencia

de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 24 de Mayo de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 11.400,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Español de Crédito, S. A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7836

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Aránzazu Muelas Aguirrebeitia, con N.I.F 16.550.088 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 28 de Enero de 1.992 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 736,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7837

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Nuria García Montecino, con N.I.F 16.550.123 J y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 1 de Octubre de 1.990 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 1.824,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7838

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación

a mi cargo, se ha dictado con fecha 12 de Julio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Antonio Vilar Martínez de Lagran, con N.I.F 16.553.099 E y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 8 de Junio de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 18.000,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja de Ahorros de la Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7776

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ana María Muñoz Bermejo, con N.I.F 16.467.818 W y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 28 de Junio de 1.991 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 2.400,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Caja Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo

III.C.7839

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de Junio de 1.993 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Juan Carlos Sáenz Iruzubieta, con N.I.F 16.555.273 B y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha 30 de Enero de 1.993 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de 4.200,- pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad Banco Central-Hispano Americano.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 30 de Agosto de 1.993.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.7887

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Milka Esther Fernández Cuadra, con N.I.F. num. 16.566.516 F se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES En la Ciudad de Logroño, a 25 de Junio de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.Milka Esther Fernández Cuadra, con NIF numero 16.566.516 F y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matricula: LO-4951-H, Marca SEAT, Modelo TERRA.

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 90.152,pts. de principal, 18.030,pts. de recargo de apremio y 25.000,pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 133.182,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre la Radicación, Toldos y marquesinas, Sanción por infracción tributaria, Multas de tráfico, tasas de agua, basura y al cantarillado e Impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudacion, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudacion los vehiculos reseñados con su documentacion y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificacion reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentacion de los vehiculos referenciados en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudacion.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion. Logroño 30 de Agosto de 1993.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.7888

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Andrés de la O Ballesteros, con N.I.F. num. 25.872.346 Z se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES En la Ciudad de Logroño, a 25 de Junio de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.Andrés de la O Ballesteros, con NIF numero 25.872.346 Z y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matricula: B-888650, Marca SEAT, Modelo 124.

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 29.437, pts. de principal, 5.887,pts. de recargo de apremio y 25.000,pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 60.324,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Contribución Territorial Urbana e Impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudacion, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudacion los vehiculos reseñados con su documentacion y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificacion reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentacion de los vehiculos referenciados en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudacion.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, previo al Contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion. Logroño 30 de Agosto de 1993.— El Recaudador.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1731

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a LOURDES URDIAIN LAUCIRICA, en nombre y representación de D. TOMAS MARTINEZ OCON, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada con fecha 22 de diciembre de 1.992, en solicitud de la reanudación del suministro de agua potable a su vivienda así como el empadronamiento en tal municipio de la Munilla.

Este recurso lleva el número 403/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 30 de Julio de 1993.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de sentencia

III.E.1732

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos Núm. 1362 y 1370/1992, seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cu ya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Juan Carlos Martínez Sáenz-López y 16 trabajadores más contra la empresa Riocón, S.A. debo condenar y condeno a esta al pago de las siguientes sumas:

a Carlos Martínez Sáenz López	134.060 pts.
a Pedro A.Uzqueda Melero	286.188 pts.
a Miguel A. Rodriguez Cristóbal	126.961 pts.
a Jesús Terroba Martínez	89.103 pts.
a Jose M ^a Mardones Lacalle	102.058 pts.
a Jesús Ausejo Pereira	100.599 pts.
a Ahmed el Mallen	154.409 pts.
a Luis Fernández Ruiz	182.533 pts.
a Mohamed El Mallen	173.131 pts.
a Viktor Eremenko Nikolaevich	282.072 pts.
a Marcelino Martínez Ochoa	155.571 pts.
a Francisco Alonso Enchurriaga	384.532 pts.
a Mohamed Mohallen	238.866 pts.
a Valentín Carbajo González	325.995 pts.
a Carlos Alcalde Ruiz	349.938 pts.

a Jesús García Martínez
a Mohamed Bouharras

377.228 pts.
256.456 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, previos los depósitos legales, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente al de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa RIOCOS, S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Edicto de sentencia

III.E.1733

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos Núm. 178/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Arturo Armas Martínez y Azucena Pérez Rodríguez contra la empresa "SOFTWARE NOVENTA S.L." debo condenar y condeno a esta a abonar a los actores las siguientes sumas en concepto de débitos salariales,

A Arturo Armas Martínez 1.177.779 pts.
A Azucena Pérez Rodríguez 939.911 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS hábiles contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito legal preceptuados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 226000065 abierta en el BBV. a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa SOFTWARE NOVENTA, S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Auto incidente no readmisión

III.E.1734

DON MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

HAGO SABER: Que en los autos nº 192-93/93, seguidos a instancia de LUIS ESTEBAN DAVALILLO y OTRO contra PEDRO OLIVAN DEL OLMO; TRAMAES S.L. y FOGASA se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

"Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a las demandadas PEDRO OLIVAN DEL OLMO y TRAMAES, S.L. a abonar a los actores las siguientes indemnizaciones:

A Luis Esteban Davalillo 62.749 pts.
A Félix Sáez Novoa 62.749 pts.

así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto, ho habiendo lugar a la indemnización del art. 278.2b), de la LPL.

Notifíquese esa resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días."

Y para que sirva de notificación a PEDRO OLIVAN DEL OLMO y TRAMAES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Edicto se sentencia

III.E.1735

DON MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTA: HAGO SABER: Que en Autos núm. 197/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por María Estrella Landa Martínez contra la empresa Jose Antonio Gutierrez Ruiz de Azagra debo condenar y condeno a esta a abonar la suma de 542.135 pts. a la actora en

conceptos de débitos salariales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABILLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legal preceptuados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 226000000 abierta en el BBV a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSE ANTONIO GUTIERREZ RUIZ DE AZAGRA cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Sentencia

III.E.1736

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 205 al 207/1993 seguidos en este JUZGADO, SE HA DICTADO SENTENCIA cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando las demandas acumuladas por Carlos Romero Sáenz López y María Arrate Terroba Nicolás contra la empresa "Centro Informática Pascal S.A." debo condenar y condeno a esta a abonar las siguientes cantidades:

A Carlos Romero Sáenz López 998.938 pts.
A María Arrate Terroba Nicolás 453.282 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABILLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 226000065 abierta en el BBV.a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Sentencia

III.E.1737

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 225/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Susana Pérez Antoñanzas contra "LACANOR, S.L." debo declarar y declaro el despido improcedente condenando a la empresa a su opción a la readmisión inmediata o al pago de la indemnización de 330.587 Pts. más salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABILLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 226000065 abierta en el BBV.a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa LACANOR, S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Sentencia

III.E.1738

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 265/93 al 268/93 seguidos en este JUZGADO; se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice

FALLO

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Daniel

González Martínez y 3 mas contra la empresa LACANOR S.L. debo condenar y condeno a ésta a pagar las siguientes sumas a los trabajadores,

A Daniel González Martínez	234.897 Pts.
A Miguel Delgado Vicuña	559.270 Pts.
A Juan Carlos Fernández Benito	133.372 Pts.
A Jose Javier León Ruiz	598.327 Pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el termino de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de Procedimiento laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260000065 abierta en el BBV. a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa LACANOR, S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Auto incidente no readmisión

III.E.1739

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos n° 273 y 274/93, seguidos a instancia DE JUAN JOSE ALUTIZ OCHOA contra TRAMAES S.L. y FOGASA, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada TRAMAES; S.L. a abonar al actor la cantidad de 39.584 pts. en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto. No ha lugar a la Indemnización adicional del art. 278.2b) de la LPL.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.”

Y para que sirva de notificación a TRAMAES S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Edicto de sentencia

III.E.1740

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos Núm. 290/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier Sáenz Sáenz y otro más contra la empresa CEYMA S.A., debo condenar y condeno a que pague las siguientes cantidades:

A Francisco Javier Sáenz Sáenz	510.853 pts.
A Francisco Javier Hernández López	499.875 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el termino de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el deposito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260000065 abierta en el BBV. a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa CALZADOS CEYMA, S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Sentencia

III.E.1741

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 305/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

QUE desestimando la demanda formulada por la Mutua P.A.T. n° 61 FREMAP contra Jesús Sáenz Garrido, la empresa Jose Luis Rico Herrero, el INSS y la TGSS debo confirmar y confirmo la Re solución de 16 de

Noviembre de 1.992 que declaraba al trabajador en situación de incapacidad permanente parcial para su trabajo habitual con derecho a una prestación única de 2.527.200 pts a cargo de la Mutua P.A.T. n° 61 FREMAP.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el termino de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el deposito legal preceptuado en la Ley de procedimiento laboral vi gente y a ingresar en la cuenta núm. 2260000065 abierta en el BBV. a nombre del JUZGADO de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSE LUIS RICO HERRERO cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1993.

Auto incidente no readmisión

III.E.1742

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos n° 317/93, seguidos a instancia de Mª LUZ BLANCO MARTINEZ y OTRO contra PEDRO OLIVAN DEL OLMO, TRAMAES, S.L. y FOGASA, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente.

“S.Sª dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a las demandadas TRAMAES; S.L. y PEDRO OLIVAN del OLMO a a abonar a los actores las siguientes indemnizaciones:

A Mª LUZ BLANCO MARTINEZ	75.653 pts.
A JOSE RAMON DURAN MARTINEZ	75.653 pts.

así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto, no habiendo lugar a la indemnización del art. 278.2b) de la LPL.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.”

Y para que sirva de notificación a PEDRO OLIVAN DEL OLMO y TRAMAES S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Auto incidente no readmisión

III.E.1743

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA;

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos n° 512/93, seguidos a instancia de JOSE BENITO MANERO contra COQUINUM S.L. Y FOGASA se ha dicto resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“S.Sª DIJO: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenan a la demandada COQUINUM; S.L. a abonar al actor JOSE BENITO MANERO la cantidad de 777.168 pts. en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del 6 de junio de 1993, inclusive.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.”

Y para que sirva de notificación a COQUINUM; S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Citación a juicio

III.E.1744

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n°. 731/93 seguidos a instancia de D. JOSE MARIA DE LA RED GOMEZ contra las demandadas MUTUAL CYCLOPS, RIOCON, S.A., INSS Y TGSS, en reclamación por ACCIDENTE DE TRABAJO, he acordado citar al demandado RIOCON, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, numero 33; primera planta, el próximo día UNO DE DICIEMBRE de 1.993 a las NUEVE horas, para la celebración de los Actos de juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado RIOCON, S.A., que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a tres de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1745

Doña M^a Cristina THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de Logroño.

DOY FE que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de Dña. Agustina LAS HERAS GARCIA, señalado con el número 318/93, a instancia de Dña. Josefa SOLDEVILLA LAS HERAS, con pretensión de que se declaren herederas de Dña. Agustina Las Heras García a sus sobrinas Dña. Josefa SOLDEVILLA LAS HERAS y Dña. María Victoria SOLDEVILLA LAS HERAS.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en término de 30 días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1746

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición nº 462/92, seguido a instancia de EXCLUSIVAS ZABALETA S.A., representada por la Procuradora D^a. Blanca Gómez del Río, contra D. NICOLAS BARRIO VITORIA y contra su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipoteca rio, sobre reclamación de cantidad de 91.420 pesetas de principal en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. EL REY. En La Ciudad de Logroño, a quince de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi, M^a del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de los de Logroño, los presentes autos de juicio de cognición nº 462/92, seguidos a instancia de EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A. representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Blanca Gómez del Río y asistido del Letrado D. Jesús Gil-Gibernau, contra D. NICOLAS BARRIOS VITORIA y contra su esposa si estuviera casado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ambos declarados rebeldes ... FALLO: Que, estimando como estimo integra mente la demanda interpuesta por la Procurador de los Tribunales D^a Blanca Gómez del Río, en nombre y representación de EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A., contra D. NICOLAS BARRIOS VITORIA y su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a D. Nicolás Barrio Vitoria, a abonar a la actora la suma de 91.420 (noventa y una mil cuatrocientas veinte) pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, condenándole, asimismo, al pago de las Costas causadas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Y para que sirva de notificación al demandado D. D. NICOLAS BARRIOS VITORIA, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS ante este Juzgado para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 3 de Septiembre de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1747

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 488/92, seguidos a instancia de MENHIR LEASING S.A., representada por la Procuradora D^a. Mercedes Urbiola Canovaca, contra FIGU S.A. y D. JOSE ANTONIO SANZ ARMIÑANZAS, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 671.040 pesetas de principal más 19.085 pesetas de gastos de devolución, más 300.000 pesetas de intereses y costas, en los que se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda requerir a los demandados para que en término de SEIS días presentes en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que les fueron embargados en este procedimiento, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa, siendo los bienes inmuebles embargados cuyos títulos de propiedad se requieren los siguientes:

1.— URBANA número 34.— TRASTERO, en la planta 5 del edificio compuesto por dos casas denominadas casa A) y casa B), la primera con frente a la calle Guindalera y la segunda a calle Camino de Alesón, tiene su entrada por portal de la casa B), con una superficie de 13 m² y de 95 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al Tomo 885, Libro 105 de Nájera, Folio 62, Finca 19.738.

2.— Tercera parte indivisa de parcela de terreno sita en el término de Raure o Calleja de san Lázaro, con una superficie de 41 a. y 65 ca. Inscrita al Tomo 881, Libro 102, Folio 59, finca nº 10.252.

3.— Heredad en término de camino de las Bodegas, de 3 a. y 40 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al Tomo 921, Libro 12

de Arenzana de Arriba, Folio 4, finca nº 1.432.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados rebeldes FIGU S.A. y D. JOSE ANTONIO SANZ ARMIÑANZAS, expido el presente edicto que se publicara en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 6 de Septiembre de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1748

En virtud de lo acordado por Doña María Sol Valle Alonso, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Tercera de Dominio nº 331/93, seguidos a instancia de Iberleasing S.A. contra Don Isidoro Dionisio Hernández Saénz y Doña Petra Villar Blanco, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de los demandados, expido el presente en Logroño a tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Edicto*

III.E.1749

DON ENRIQUE BUESA FERNANDEZ DE PIEROLA; de Primera Instancia de Haro, y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo al nº 371/93, se sigue a instancia de don Nicolás Uriaguereca Lasa, expediente de Declaración de Herederos Abintestato de la causante doña Casiana Uriaguereca Lasa.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la causante, reclamando la herencia su hermano don Nicolás Uriaguereca Lasa, como presunto heredero.

Se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho ante este Juzgado para reclamarlo dentro del termino de TREINTA DIAS.

En Haro a 11 de Septiembre de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1750

DON ENRIQUE BUESA FERNANDEZ DE PIEROLA; de Primera Instancia de Haro, y su Partido,

HAGO SABER: que en este Juzgado a mi cargo se tramita al nº 380/93 expediente de Declaración de Herederos Abintestato del causante don Francisco Ochoa Martínez a instancia de su hermana doña Blanca Ochoa Martínez; publicando por medio del presente la muerte intestada del causante, solicitando la misma sus presuntos herederos que son sus hermanos doña Celia don Luis y doña Blanca Ochoa Martínez, y sobrinos doña M^a Isabel y don Pedro Ignacio Ochoa Gamarra.

Se convoca por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho, para que se presenten ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de TREINTA DIAS.

En Haro a doce de agosto de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1751

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Ejecutivo nº 267-93, a instancia de HERCUS. S.L. representado por el Procurador ANA NAVARRO contra GOLPISA, S.L sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

"SENTENCIA - En Haro a catorce de Julio de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr Enrique Buesa Fernández de Pierola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, han visto los presentes autos de Juicio ejecutivo 267-931 promovidos por Hercus, S.L., representado por el Procurador Ana Navarro Marijuan y dirigido por el Letrado Andrés Garrido Alvarez, contra Colpisa, S.L., declarado en rebeldía.— FALLO.— Que debo mandar y mando seguido adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Colpisa, S.L.y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Hercus, S.L. de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sea la cantidad de 985.000 pts. de principal, 14.815 pts. de gastos y 350.000 pts importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha incovada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condeno expresamente a la parte demandada.— Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo."

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a COLPISA S.L. en Haro a dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Subasta de los lotes desiertos del paso de palomas

IV.A.813

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal de fecha 24 de Junio de 1993, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la adjudicación, por el procedimiento de subasta, de los lotes de puestos de pasos de palomas durante la temporada de 1993, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de 1993, se adjudicó por tanteo los lotes números 4, 5, 6, (referencias 22, 23, 24 respectivamente) de paso de palomas por haber quedado desiertos, convocándose nueva subasta de lotes desiertos con el siguiente calendario y condiciones de subasta y con una rebaja en el precio de licitación del 25% en cada uno de los lotes:

Lote nº 4: 3 puestos de pasos de palomas para 6 escopetas, en el sitio Pasada Barrera. Tipo de licitación 101.250 Pts. más 4.031 Pts. de tasas, que deberán abonarse en la Dirección General de Medio Ambiente.

Lote nº 5: 5 puestos de pasos de palomas para 10 escopetas, en el sitio de Santa Olacia. Tipo de licitación 150.000 Pts. más 4.616 Pts. de tasas, que deberán abonarse en la Dirección General de Medio Ambiente.

Lote nº 6: 4 puestos de pasos de palomas para 8 escopetas, en el sitio Alto de Redajo Largo. Tipo de licitación 150.000 Pts. más 4.616 Pts. de tasas, que deberán abonarse en la Dirección General de Medio Ambiente.

Los adjudicatarios estarán obligados además a abonar el quince por ciento del I.V.A. que corresponde al precio del remate.

El aprovechamiento será por una temporada cinégetica, de acuerdo con las fechas que oportunamente señale la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Presentación de proposiciones: Se presentarán o remitirán al Ayuntamiento de Ezcaray, en horario de oficina, en sobre cerrado, en cuyo exterior se indicará, de forma muy clara, la referencia de la subasta y el lote al que vaya dirigida la proposición conteniendo la oferta realizada, ajustada al modelo que se indica al final y que podrá ser retirada en las Dependencias Municipales, debiendo contener asimismo en su interior una fotocopia del D.N.I. del proponente y el justificante de haber depositado la fianza provisional, equivalente al 40% del precio-tipo del lote al que corresponda la proposición (de actuar en nombre y representación de tercera persona, se deberá adjuntar el correspondiente poder).

Fecha de presentación de proposiciones: Diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas y adjudicación provisional: A las 12 horas del día siguiente hábil al de la presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Adjudicación definitiva: Mediante acuerdo de Pleno, a celebrar a partir del sexto día hábil siguiente al de la adjudicación provisional.

Fianza definitiva: La fianza definitiva será del 10% del precio de adjudicación.

Modelo de proposición: D. ..., titular del D.N.I. nº ..., domiciliado en ... (...), calle ... nº ..., en nombre propio (o actuando en nombre y representación de D. ... conforme se acredite con la escritura de poder que se acompaña), enterado de la convocatoria de subasta publicada en el B.O.R. nº ... de fecha ..., encaminada a la adjudicación de lotes de puestos de paso de palomas, por parte del Ayuntamiento de Ezcaray (La Rioja), ofrece por el aprovechamiento del lote nº ... la cantidad de ... (en número y letra),

aceptando todas las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones regulador de la subasta, obligándose al pago de la cantidad ofertada y del I.V.A., tasas, indemnizaciones y gastos que procedan.

En ..., a ... de ... de 1993.

(Firma).

Ezcaray, a 10 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

Aprobación pliego de cláusulas y convocatoria de subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Ezcaray, primera fase, c/ González Gallarza, Trav. General Franco y Trav. San Felipe

IV.A.814

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 9 Septiembre de 1993, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Pavimentación de calles en Ezcaray, primera fase, c/ González Gallarza, Trav. General Franco y Trav. San Felipe", por el procedimiento de urgencia, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1.— Objeto: "Pavimentación de calles en Ezcaray, primera fase, c/ González Gallarza, Trav. General Franco y Trav. San Felipe", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Luis María López González.

2.— Tipo de licitación: 34.996.342 Pts. a la baja.

3.— Plazo de ejecución: Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

4.— Garantías: Provisional por importe de 699.927 Pts. que se corresponde con el 2% del presupuesto de la obra. La definitiva equivalente al 4% del importe de adjudicación definitiva.

5.— Expediente.— Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal donde podrá ser examinado, durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.— Pago: Con cargo al Presupuesto Municipal de 1993.

7.— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.— Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio en ... con D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., actuando en nombre propio o en representación de ... que acredito mediante ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O. de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar la obra de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ezcaray, a 10 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de libretas de ahorro y de imposiciones a plazo fijo por extravió

IV C. 55

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 9-77.359.612-8 y 9-70.016480-0; de Logroño; 9-47301435-6 de Rincón de Soto; 9-70.344.853-1 y 9.54.364.664-1 de Santo Domingo de la Calzada; así como las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 206.500073-5 de Alesanco;

213194891-7 de Autol; 215500247-6 de Bañares; 2181653-97-9 de Calahorra; 220500898-6 de Cenicero; 276500426-8 de Huércanos; 200024321-8 y 241-091154-5 de Nalda; 2441526924 de Quel; y 2725002626 de Uruñuela; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 6 de Septiembre de 1993.— El Subdirector-Secretario General, Miguel Angel Pastor Menchaca

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuesto de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51